AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1º. Ejercitando la facultad contenida en el art. 118 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Art. 2º. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

OBLIGACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Art. 3º. 1. Hecho de sujección.- La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las

Castil de Campos, nº 4 - C.P. 14.815 Fuente-Tójar (Córdoba) - Teléfonos: 957/556028 - 957/556401 Fax: 957/705060 - C.I.F.: P-1403100-I
E mail: ayto_ftojar@eprinsa.es

obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.- Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.- La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.- A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuídos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 4º. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de

Castil de Campos, nº 4 - C.P. 14.815 Fuente-Tójar (Córdoba) - Teléfonos: 957/556028 - 957/556401 Fax: 957/705060 - C.I.F.: P-1403100-I
E mail: ayto_ftojar@eprinsa.es

PRESTACIÓN PERSONAL Y DE TRANSPORTES, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 5º. Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Art. 6º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la obligación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Art. 7º. Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Art. 8º. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de diez días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Castil de Campos, nº 4 - C.P. 14.815 Fuente-Tójar (Córdoba) - Teléfonos: 957/556028 - 957/556401 Fax: 957/705060 - C.I.F.: P-1403100-I
E mail: ayto_ftojar@eprinsa.es

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 9º. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 10º. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza fue aprobada, el día nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 20 Diciembre 1989.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Castil de Campos, nº 4 - C.P. 14.815 Fuente-Tójar (Córdoba) - Teléfonos: 957/556028 - 957/556401 Fax: 957/705060 - C.I.F.: P-1403100-I
E mail: ayto_ftojar@eprinsa.es